

Informe:

Acceso a la información: la continuidad del PAE ante el COVID-19

Elaborado por: Paula Morales Contreras, investigadora de la Clínica de Medio Ambiente y Salud Pública de la Universidad de los Andes y Sergio Durán Silva, investigador de la Clínica de Medio Ambiente y Salud Pública de la Universidad de los Andes

Introducción

En el presente informe se estudia el Programa de Alimentación Escolar, en adelante PAE, como un programa de política social que se viene implementando con diferentes altibajos en el territorio colombiano. El objetivo general consiste en analizar de qué forma se ha garantizado la continuidad del PAE ante la pandemia del COVID-19, desde la óptica del grado de satisfacción de los estándares interamericanos sobre el acceso a la información. En esta línea, se resalta que la publicación activa de información por parte de las autoridades es necesaria para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía. Para ampliar sobre esta cuestión, en primer lugar se explica en qué consiste el PAE y cómo se realiza su financiación y otras particularidades. En segundo lugar, se expone el trabajo que la Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública de la Universidad de los Andes, en adelante Clínica MASP, realizó en el contexto de las elecciones territoriales de 2019 y cómo este estudio demostró que los candidatos de estas elecciones no integraron como una prioridad en sus propuestas el mejoramiento del PAE.

Posteriormente, se habla de los retos que representa el PAE en las circunstancias extraordinarias causadas por el COVID-19. En esta sección se describe cómo se ha respondido a la pandemia desde gobiernos de diferente nivel: los gobiernos de Latinoamérica en general, el gobierno colombiano en particular y el gobierno distrital de Bogotá. Todo lo anterior para concluir que en este proceso se han venido vulnerando una serie de estándares jurídicos internacionales vinculados con el acceso a la información. En concreto, se analizarán los estándares de transparencia activa, claridad, oportunidad, cultura de la transparencia y accesibilidad frente a las medidas adoptadas por el gobierno nacional y distrital.

1. ¿Qué es el PAE? ¿Cómo opera?

El PAE es un programa estatal que pretende garantizar el derecho a la alimentación de niños, niñas y adolescentes en edad escolar que estudien en colegios oficiales. Aunque los primeros antecedentes del PAE como lo conocemos pueden trazarse incluso hasta el Decreto 219 de 1936 con el que se asignó, con carácter permanente, recursos para los restaurantes escolares, fue la Ley 7 de 1979 la que en su artículo 6° estableció que “Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales”. Posteriormente, la Ley

1176 de 2007 y el Decreto 1852 de 2015 recogerían los aspectos estructurales de funcionamiento del PAE.

Mediante este programa, los colegios públicos suministran a sus estudiantes un complemento nutricional durante la jornada escolar. Este complemento debe aportar no menos del 20 % de las calorías y nutrientes diarios que un estudiante necesita y es dado en la mañana o a la hora de almuerzo. Alimentarse bien les permite a los/as estudiantes concentrarse en sus estudios y rendir mejor académicamente. Como su nombre lo indica, los alimentos aportados por el PAE son “complementos” y en ningún caso reemplazan las comidas ordinarias y principales de los estudiantes, cuya provisión sigue en cabeza de sus padres o responsables económicos.

El PAE moviliza enormes sumas de recursos públicos. En 2019, por ejemplo, el Presupuesto General de la Nación le asignó 1,2 billones de pesos al rubro de “implementación del programa de alimentación escolar en Colombia” (Decreto 2411 de 2019). Así, este programa es el número 11 en el listado de aquellos programas que mayor inversión estatal recibirán en esta vigencia fiscal¹. Pese a que en la ley de presupuesto —actualmente la Ley 2008 de 2019— el gobierno nacional determina cuántos recursos serán asignados a cada ítem (arts. 346 y 347 CN), en últimas son los gobiernos locales de las entidades territoriales quienes ejecutan estos recursos. De la correcta ejecución que hagan las alcaldías y las gobernaciones depende que los niños reciban una adecuada alimentación en sus colegios.

2. Descripción del trabajo de la Clínica MASP sobre el PAE en las elecciones de 2019

El pasado 27 de octubre tuvieron lugar los comicios regionales de Colombia. Con anterioridad a estos comicios, la Clínica MASP hizo un mapeo de los candidatos más opcionados en entidades territoriales del país y cuyo manejo del PAE históricamente ha tenido irregularidades. Este mapeo tenía el fin de preguntarle directamente a los candidatos opcionados qué propuestas concretas tenían sobre el PAE.

En un comunicado oficial del 15 de enero del año 2019, la Procuraduría General de la Nación señaló tres departamentos y cinco municipios donde se había evidenciado irregularidades en el manejo del PAE. La Clínica Jurídica MASP tomó estas comunicaciones oficiales como base para seleccionar los municipios y departamentos sobre los que versa el análisis de las propuestas de los candidatos sobre el PAE. Las entidades territoriales mencionadas por el ente de control son las siguientes:

¹ Ministerio de Hacienda (2019). *Presupuesto ciudadano 2020*, p. 25. Disponible en: <http://www.pte.gov.co/WebsitePTE/Documentos/PresupuestoGeneralNacion2020.pdf>

- Departamentos: Cesar, Norte de Santander y Sucre
- Municipios: Buenaventura, Ipiales, Palmira, Tumaco y Valledupar

Teniendo en cuenta las anomalías en estas entidades territoriales en el manejo del Programa, se dirigieron preguntas sencillas a algunos de las y los candidatos opcionados a las gobernaciones y alcaldías correspondientes. Las preguntas eran las siguientes:

- Como candidato(a), ¿Qué propone usted sobre el Plan de Alimentación Escolar en su departamento/municipio? ¿Cuáles son las entidades encargadas de ejecutarlo? ¿Qué se debe corregir? ¿Qué se debe mantener? ¿Cómo puede mejorarse? ¿Cuál será la relación con el gobierno central con respecto a este tema?

Estas preguntas fueron enviadas el 30 de septiembre de 2019 a las cuentas oficiales de campaña de todos los candidatos seleccionados. No se obtuvo respuesta por parte de ninguno. Ante esta situación, la Clínica pasó a estudiar detalladamente las propuestas incluidas en los planes de gobierno de cada uno de estos candidatos. La conclusión de este análisis para los tres departamentos y los cinco municipios es clara: en sus programas de gobierno la mayoría de los candidatos no hicieron propuestas concretas de mejoramiento del PAE, sino que se limitaron a afirmar cuestiones etéreas y generales como que iban a “aumentar sus recursos” o “reforzar sus incentivos”.

Con base en las conclusiones de este estudio, la Clínica emitió una serie de infográficos en donde, por cada entidad territorial, graficaba las alusiones específicas que cada uno de los candidatos opcionados hacía sobre el PAE. Estos infográficos fueron difundidos por las cuentas oficiales de Twitter e Instagram de MASP entre el 22 y el 23 de octubre de 2019. El análisis de estas propuestas arrojó algunas conclusiones. En primer lugar, se evidenció que la información de las propuestas de los candidatos, así como a sus observaciones frente al PAE en sus entidades territoriales era limitada y de difícil acceso. Frecuentemente era necesario buscar la información de cada campaña en buscadores web y cada una de las redes sociales para dar con algún tipo de información sobre el candidato. Cuando era posible acceder a perfiles oficiales de los candidatos, con pocas excepciones era de suma dificultad ubicar sus propuestas y planes de gobierno.

A pesar de que podría sostenerse que los candidatos no deben satisfacer los mismos estándares que las autoridades públicas frente al acceso a la información, también es cierto que estas personas aspiran a ejercer la función pública. En esta calidad, deben velar por publicar la información que les corresponde atendiendo al estándar de cultura de la transparencia y ofreciendo insumos completos y oportunos para que los ciudadanos conozcan las propuestas y ejerzan el derecho al voto de manera informada. También es de resaltar que la Ley Estatutaria de Acceso a la Información, Ley 1712 de 2014, manda en su artículo 5° literal f que los partidos o movimientos políticos y grupos significativos de ciudadano son sujetos obligados respecto de lo exigido por esta ley. En tanto obligados, los candidatos deberían tener un registro

completo de sus propuestas dispuesto en medios accesibles como el internet y este registro debe ser claro y completo. La claridad y la completud fueron carencias notables de la información que los candidatos tenían disponible para la consulta ciudadana.

3. Contexto: Estado de Emergencia por el COVID-19 y PAE

Durante la vigencia del Estado de Emergencia y el Aislamiento Obligatorio Preventivo es fundamental garantizar el complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de los colegios oficiales. Como se mencionó anteriormente, en situaciones ordinarias el PAE se justifica en la necesidad de fomentar el desarrollo integral, los hábitos saludables y la permanencia escolar, pues hay evidencia de relaciones directas entre estados nutricionales bajos y el ausentismo y posterior desistimiento escolar.

En el marco de la actual crisis, es importante continuar con la entrega de complementos nutricionales pues esto significa reducirle la carga a los padres, madres o acudientes de tener que asumir el gasto equivalente a una comida diaria que, por lo general, es brindada por el Estado. Además, esto resulta especialmente importante teniendo en cuenta la disminución de ingresos de los trabajadores del sector informal, como consecuencia de la cuarentena. Por otro lado, también es fundamental recordar que los recursos destinados al PAE ya han sido asignados a los contratistas proveedores y estos recursos deben ser ejecutados. Esto quiere decir que la situación de crisis no puede ser esgrimida como razón para no suministrar alimentación escolar; los recursos fueron entregados y por lo tanto los contratistas y los colegios deben asegurar la prestación del servicio.

Adicionalmente, el acceso a la información oportuna, clara y completa frente a las acciones realizadas por el gobierno para garantizar la continuación del programa es esencial por dos motivos. En primer lugar, para que los estudiantes, padres, madres y acudientes de los colegios oficiales conozcan las medidas tomadas con el fin de que puedan seguir recibiendo el complemento alimentario. Adicionalmente, para que con la información administrada se pueda evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el gobierno durante el Estado de Emergencia, teniendo en cuenta que esta información es el único insumo disponible. No existen otras fuentes de información pues bajo la situación actual se dificulta realizar visitas o estudios de campo necesarios para estudiar los resultados de las medidas adoptadas.

3.1. Medidas tomadas por los gobiernos latinoamericanos

A continuación, se enlistan algunas de las medidas que han tomado los gobiernos de Latinoamérica para asegurar la alimentación a sus niños en edad escolar. Estas medidas han sido recogidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación -FAO- de la siguiente manera:

Medidas de visibilidad inmediata e impacto directo:

1. Distribución de alimentos a las familias con mayor vulnerabilidad:
 - a. Estableciendo horarios de entrega en las escuelas
 - b. Bonos redimibles para la provisión de alimentos
 - c. Distribución a través de unidades móviles de repartición de alimentos
2. Suministro directo de raciones de alimentos de emergencia en las comunidades y territorios más vulnerables (en espacios como centros de reunión comunitaria).
3. Entrega a domicilio de alimentos frescos, si es posible de la agricultura local.
4. Incremento en la asignación económica de los programas de protección social (como los de transferencias de ingresos) en un monto correspondiente al costo de las raciones de alimentos entregadas por los programas de alimentación escolar.

Medidas tributarias y presupuestales:

5. Redistribución de los alimentos de los programas de alimentación escolar mediante donaciones a entidades asistenciales (como los bancos de alimentos, organizaciones sociales e iglesias) durante la fase de respuesta a la emergencia.
6. En caso de que existan impuestos sobre los alimentos de primera necesidad, exoneración de pago de este impuesto a las familias con hijos en edad escolar, especialmente para trabajadores de los sectores económicos más afectados.

Dentro de esta multiplicidad de medidas, Colombia ha optado por la medida de visibilidad inmediata e impacto directo número uno, que consiste en la distribución de alimentos a las familias con mayor situación de vulnerabilidad. Esta distribución se ha adelantado estableciendo horarios de entrega en las escuelas y también mediante la expedición de bonos redimibles en mercados para la provisión de alimentos. Esto lo han hecho las autoridades nacionales a través de instrumentos jurídicos como el Decreto 470 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional y la Resolución No. 06 de 2020 de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar.

3.2. ¿Qué ha pasado frente al PAE en el Estado de Emergencia? ¿Se ha cumplido con los estándares que garantizan el acceso a la información?

En Colombia se han tomado medidas para continuar garantizando el derecho a la educación a través del estudio en casa, en especial con la plataforma digital Portal Educativo Colombia Aprende. Así mismo, se han adoptado disposiciones para asegurar el Programa de Alimentación Escolar a pesar de que niños, niñas y adolescentes de colegios oficiales estén en sus casas por el aislamiento preventivo obligatorio². Frente a estas, es clave reconocer la importancia de la transparencia activa y la cultura de la transparencia en la actual emergencia sanitaria, pues, como se adelantó, se ha dificultado la posibilidad de hacer visitas o estudios de campo que den luces sobre el alcance y cumplimiento del PAE. Así las cosas, la información que publiquen las entidades son los únicos insumos para conocer y evaluar las medidas.

Adicionalmente, el tiempo de respuesta de solicitudes de información se ha ampliado y los canales por los cuales se pueden realizar estas solicitudes se han reducido, por lo cual la difusión oportuna, accesible y completa de las medidas y de los resultados de estas es esencial para ejercer el control social³. De lo contrario, es casi imposible prevenir, evitar o corregir las posibles vulneraciones al derecho fundamental a la alimentación de niños, niñas y adolescentes. Es por eso que es importante analizar el derecho de acceso a la información en las medidas nacionales y distritales, a la luz de los siguientes estándares interamericanos: accesibilidad, claridad y oportunidad, transparencia activa y cultura de la transparencia

3.2.1. Medidas tomadas por el gobierno nacional

De conformidad con la Ley 137 de 1994 por la cual se reglamentan los Estados de Excepción, el Gobierno nacional tiene la obligación de garantizar la continuidad del derecho a la educación, incluido el complemento alimentario para que se facilite el desarrollo del proceso pedagógico desde los hogares. No obstante, la Ley 1176 de 2007 limita la focalización y cobertura del PAE a los establecimientos educativos, impidiendo que los y las estudiantes puedan consumirlo si se encuentran en sus casas. En este contexto, el Decreto 470 del 24 de marzo de 2020 reconoció que con ocasión a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19, se debía contar con herramientas para proteger el derecho fundamental a la educación de niños, niñas y adolescentes en su componente de alimentación. Así, permitió que el PAE se extendiera al consumo en casa durante la vigencia de Emergencia Económica Social y Ecológica que, hasta este momento, cesará el 31 de agosto de 2020.

² Establecido por el Decreto 457 de 2020 desde el 25 de marzo y que, hasta el momento, se ha prorrogado hasta el 31 de mayo.

³ El tiempo de respuesta de derechos de petición se extendió mediante Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

Adicionalmente, la Resolución No. 06 del 25 de marzo de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos Para Aprender determinó los lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones mínimas para la atención del PAE durante la emergencia sanitaria, con el fin de garantizar este servicio público esencial. La Resolución establece que la obligación para la entrega del complemento corresponde a las Entidades Territoriales, quienes para cumplirla pueden modificar, ajustar o adelantar los contratos vigentes para acomodarse a las nuevas condiciones de distribución. Estas nuevas modalidades de distribución son: 1. Ración Industrializada, 2. Ración para Preparar en casa o 3. Bono alimentario.

Sin embargo, a pesar de tratarse de una Resolución que establece los lineamientos administrativos para la continuidad del servicio, esta no menciona instancias e instrumentos de coordinación entre las entidades que gestionan el proceso de entrega: Ministerio de Educación, entidades territoriales y directivas. La Resolución menciona que las entidades territoriales deben cumplir con las condiciones para el seguimiento y control de PAE de la Resolución 29452 de 2017. Sin embargo, dicha resolución tiene parámetros de seguimiento y vigilancia del PAE bajo condiciones ordinarias, por lo que es insuficiente para garantizar la continuidad y efectividad del programa durante la excepcionalidad de la emergencia.

La información que adopta tanto el Decreto, como la Resolución, se encuentra en la página web del Ministerio de Educación. Se destaca que para ingresar a la sección del PAE, la [página web](#) contiene el formato alternativo en lenguaje de señas para personas que no pueden leer⁴. Sin embargo, la divulgación de las medidas no cuenta con un enfoque diferencial por dos motivos: primero, acceder concretamente a las medidas solo es posible mediante lenguaje escrito y segundo, la divulgación de estas se hace solo por vía virtual, privando a las personas que no cuentan con acceso a internet del acceso a esta información.

Adicionalmente, se destaca la necesidad de poder acceder a la información de las medidas a través de mecanismos más amigables y accesibles para los ciudadanos, distintos al Decreto o Resolución⁵. En ese sentido, al no existir una plataforma particular diseñada para que los ciudadanos puedan conocer de estas medidas, se les impone la carga de tener que acudir a las fuentes primarias: el Decreto y la Resolución. La información tampoco es lo suficientemente clara al no estar diseñada en un lenguaje de fácil entendimiento para toda la población. Sin perjuicio de lo anterior, estas medidas se consideran oportunas en cuanto se tomaron tan pronto surgió la necesidad de suministrar complementos PAE a los hogares.

Por otra parte, el pasado 14 de abril de 2020, la Ministra de Educación, María Victoria Angulo anunció que para esa fecha, más de tres millones de estudiantes ya habían recibido el complemento alimentario en casa y que la meta a del PAE era llegar a los 6.2 millones que se

⁴ Art. 12 Decreto Reglamentario 103 de 2015.

⁵ Como mecanismos alternativos pueden ser de gran utilidad infografías, resúmenes con los puntos clave de la normativa, videos, difusión a través de periódicos de alta circulación entre otros.

encuentran matriculados en instituciones educativas oficiales ⁶. Posteriormente, el 30 de abril el Ministerio de Educación subió un video a la plataforma Youtube, en donde afirmó que para esa fecha 86 de las 96 Entidades Territoriales Certificadas ya habían entregado el complemento, lo que correspondía a 4'246.600 estudiantes⁷. A pesar de que se reconoce la divulgación de esa información, hasta el momento no hay documentos de soporte sobre las cifras que declara el Ministerio de Educación y que sustenten que los estudiantes realmente han recibido el complemento para consumo en casa, ni datos sobre cuáles de las tres modalidades ha sido la más frecuente por las distintas entidades territoriales del país. De esta forma, la obligación de transparencia activa por parte del Gobierno Nacional no se ha cumplido a cabalidad.

Por último, frente al estándar de cultura de la transparencia, entendida como la promoción de la información, se reconocen los esfuerzos realizados a través de video de Youtube para dar seguimiento al PAE durante la Emergencia. No obstante, es importante promover la información de manera mucho más extensiva y a través de otras plataformas digitales y no digitales para que tenga un alcance mucho mayor.

3.2.2. Medidas tomadas por el gobierno distrital

La Secretaría Distrital de Educación de Bogotá, entidad encargada de administrar los recursos del PAE en la capital, organizó dos momentos para la gestión del complemento. En la primera semana de aislamiento obligatorio preventivo organizó la entrega del complemento en las instituciones educativas, por grados, reglamentado en la Circular No. 06 de 2020. Dicha circular iba dirigida a las instituciones educativas distritales, familias, cuidadores y comunidad educativa de Bogotá y frente al PAE, determinó la logística para la entrega del complemento durante la semana del 16 al 20 de marzo. En concreto, dividió la entrega del complemento por grados y por días de la semana para que así, los padres o acudientes se dirigieran a la institución educativa y reclamaran el complemento equivalente a una semana. Sin embargo, la Circular No. 07 canceló la entrega para el día viernes 20 de marzo, afectando a los y las estudiantes de décimo y undécimo por el Simulacro Vital de Restricción de Movilidad de Personas y Vehículos adoptado por el Gobierno Distrital. Frente a este evento surge la pregunta: ¿La entrega del complemento alimentario del 20 de marzo se acumuló con el complemento para el siguiente período o por el contrario, simplemente se dejó de entregar?

Posteriormente, desde el 23 de marzo se determinó mediante una comunicación en la página de la Secretaría de Educación, que la entrega sería a través de un formulario virtual.

⁶ Ministerio de Educación. Más de tres millones de estudiantes ya reciben el Programa de Alimentación Escolar para ser consumido en casa. <https://www.mineducacion.gov.co/portalsalaprensa/Noticias/396119:Mas-de-tres-millones-de-estudiantes-ya-reciben-el-Programa-de-Alimentacion-Escolar-para-ser-consumido-en-Casa>

⁷ Ministerio de Educación. 30 de abril de 2020 Avanza el plan de consumo en Casa <https://www.youtube.com/watch?v=IodOis4ma9I>

Para acceder al complemento, el padre, madre o acudiente debían llenar el formulario y posteriormente recibiría un correo electrónico o mensaje de texto con el día, hora y supermercado para redimir el bono de alimentación escolar por 50 mil pesos.

En un principio, esta información se publicó en la página de la Secretaría en forma de comunicado, pero la Circular No. 15 de la Secretaría Distrital, norma que reglamentó la entrega del complemento alimentario desde el 23 de marzo, no se expidió hasta el 28 de abril. Es decir, un poco más de un mes después, y tampoco se publicó en la página de la Secretaría de Educación sino hasta finales de mayo. Adicionalmente, la información es confusa. El comunicado menciona que el bono estaría vigente hasta el 17 de abril. Sin embargo, la Circular menciona que se expedirá hasta el 31 de mayo en dos periodos mensuales y por otra parte, en una entrevista con CityTV, el día 09 de mayo, la Alcaldesa Claudia López indicó que el Bono era redimible por el periodo de un mes escolar. Así, resulta evidente una falta de claridad entre los diferentes medios en donde se publica la información sobre el complemento y una falta de información oportuna de la Circular No. 15 que buscaba reglamentar el proceso para la entrega del bono en abril y mayo, pero no fue expedida sino hasta finales de abril. Es más, a 28 de mayo, todavía no se había publicado nada sobre cómo será el proceso para el mes de junio, generando así incertidumbre entre los padres y acudientes que requieren del complemento y entre la ciudadanía que tiene derecho a acceder a esta información de forma oportuna.

La información contenida en las anteriores medidas se encuentra en la página web de la Secretaría de Educación de Bogotá. Es importante resaltar que la página no cuenta con un formato alternativo para aquellas personas que no pueden leer, hecho que limita el acceso a las medidas. La Secretaría dispuso un número telefónico para que los ciudadanos que no tengan acceso a internet o tengan una duda, puedan comunicarla por este medio. Sin embargo, no es claro si existen medios de divulgación adecuados para que las personas que no tienen acceso a internet puedan conocer de la línea telefónica y comunicarse por este medio.

También se evidencia una limitación al acceso a la información y en consecuencia, al acceso real y efectivo al complemento alimentario, pues el procedimiento solo permite llenar el formulario vía internet. En ese sentido, los padres o acudientes que no cuenten con conexión de internet no tienen la posibilidad de conocer las medidas, llenar el formulario y posteriormente recibir el bono redimible. De esta forma, se evidencia que las medidas distritales no cuentan con un enfoque diferencial para aquellas personas que no cuentan con acceso a la red y que por el aislamiento obligatorio no pueden acceder a este servicio por otros medios.

Sobre la obligación de transparencia activa, a pesar que la página web de la Secretaría de Educación tiene una sección exclusiva de informes de [rendición de cuentas](#) a los ciudadanos,

8 “El Tiempo en vivo: La Alcaldesa Mayor de Bogotá, Claudia López en #CityNoticias”
<https://www.youtube.com/watch?v=qfnAiWBBvKc>. Minuto 50:54

la información más reciente es del 2018 y no hay información sobre el manejo del PAE durante la vigencia de la cuarentena. En la sección de Informes de Auditoría Interna hay dos informes de seguimiento al PAE, pero ambos corresponden al 2019, por lo que esta obligación no se está cumpliendo en ninguna medida. Por último, frente a la cultura de la transparencia, la Secretaría debe realizar esfuerzos contundentes para divulgar las medidas adoptadas sobre el PAE en la emergencia. Los comunicados por su página web son un buen inicio pero no son suficientes para que la ciudadanía y en especial los padres y estudiantes de colegios oficiales puedan acceder al complemento.

4. Recomendaciones

El acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos indispensables para garantizar de manera plena y efectiva el derecho fundamental a la alimentación de niños, niñas y adolescentes. Teniendo en cuenta la complejidad y singularidad del estado de emergencia y la cuarentena preventiva obligatoria, se proponen las siguientes recomendaciones, para que, tanto en el nivel nacional como distrital, se cumpla con los estándares de transparencia activa, cultura de la transparencia, claridad, oportunidad y accesibilidad, sobre las medidas adoptadas así como los resultados de las mismas. Dentro de estas recomendaciones se incluyen algunas de las contenidas en la Resolución 1 de 2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Adicionalmente, se incluyen algunas recomendaciones sobre el sostenimiento de las familias de los niños beneficiarios del PAE durante la emergencia.

4.1. Cultura de la transparencia

- Además de los decretos y resoluciones que contienen las medidas adoptadas para la continuidad del PAE, se recomienda disponer de mecanismos alternativos con lenguaje sencillo y claro para informar de las medidas adoptadas. Se proponen resúmenes con los puntos clave de las normas, infografías o videos, para relevarle al ciudadano la carga de tener que leer el documento original.
- Establecer espacios de diálogo nacionales sobre el diseño y la implementación de las medidas de provisión alimentaria con la participación de personas expertas independientes, las instituciones nacionales de derechos humanos y el sector privado.

4.2. Oportunidad

- Instrumentar espacios oportunos de participación social para la evaluación de los impactos y resultados de las medidas adoptadas frente al PAE, que permitan realizar los ajustes necesarios desde un enfoque de derechos humanos.
- Notificar al menos con una semana de anticipación el lugar en donde se le entregará el bono redimible al padre, madre o acudiente y disponer de un mecanismo virtual y

telefónico para que en caso de no poder acudir, se pueda organizar otro momento de entrega.

4.3. Accesibilidad

- Disponer de medios alternativos al internet para comunicar las medidas adoptadas frente al PAE durante todo el Estado de Emergencia. En ese sentido, es recomendable el uso de medios de televisión y radio para difundir las medidas tomadas, así como comunicar las líneas a las que pueden acudir las personas que tengan dudas, quejas o sugerencias.
- Presentar la información a través de medios accesibles para personas con discapacidades visuales.
- En caso de continuar con la distribución de los bonos a través de formularios, permitir realizarlos por medios distintos al internet, como por vía telefónica.
- Asegurar que las niñas y los niños puedan acceder directamente a la información nutricional sobre los alimentos que reciben haciendo uso de sistemas de apoyo, estrategias de comunicación y contenidos accesibles.

4.4 Claridad

- Presentar estrategias para que la difusión en los distintos medios no sea contradictoria ni confusa.
- Coordinar la publicación de la información a nivel distrital y nacional para que no se presenten contradicciones.

4.5 Transparencia Activa

- Presentar informes de seguimiento de manera periódica y de fácil acceso.
- Disponer de informes de rendición de cuentas particulares sobre el PAE durante la Emergencia Sanitaria, de manera complementaria a los informes generales de todas las actividades que realizan las entidades Nacionales y Distritales.

4.6. Respeto del sostenimiento de las familias de los niños beneficiarios del PAE

- Tomar medidas que velen por asegurar ingresos económicos y medios de subsistencia de todas las personas trabajadoras, de manera que tengan igualdad de condiciones para cumplir las medidas de contención y protección durante la pandemia, así como condiciones de acceso a la alimentación y otros derechos esenciales.
- Dar atención especial a los niños, niñas y adolescentes que viven en zonas rurales. Las medidas de atención especial deben considerar que los efectos de la pandemia son diferenciados para cada grupo poblacional de niños, niñas y adolescentes debido al contexto social en que están insertados, incluida la brecha digital.

Referencias bibliográficas

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991). Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (10 de abril de 2020). *Pandemia y derechos humanos en las Américas* (Resolución 01 de 2020). Recuperado de: <http://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Congreso de Colombia. (enero 24 de 1979) *Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones* (Ley 9 de 1979). Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13506>

Congreso de Colombia. (diciembre 27 de 2007) *Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones* (Ley 1176 de 2007). Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1176_2007.html

Congreso de Colombia. (diciembre 27 de 2019) *Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020* (Ley 2008 de 2019). Recuperado de: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202008%20DEL%2027%20%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202019.pdf>

El Tiempo en Vivo. La Alcaldesa Mayor de Bogotá, Claudia López en CITYNOTICIAS. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=qfnAiWBBvKc>

Ministerio de Educación Nacional. (16 de septiembre de 2015) *Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18, y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE* (Decreto 1852 de 2015). Recuperado de: https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-358483_documentos_03.pdf

Ministerio de Educación Nacional. (24 de marzo de 2020) *Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional* (Decreto 470 de 2020). Recuperado de:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20470%20DEL%2024%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

Ministerio de Educación Nacional. (29 de diciembre de 2017) *Por el cual se expiden los Lineamientos Técnicos- Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar -PAE y se derogan las disposiciones anteriores.* (Resolución 29452 de 2017). Recuperado de: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-358483_recurso_2.pdf

Ministerio de Educación Nacional. (s.f) Más de tres millones de estudiantes ya reciben el Programa de Alimentación Escolar para ser consumido en casa. Sala de prensa. Recuperado de: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Noticias/396119:Mas-de-tres-millones-de-estudiantes-ya-reciben-el-Programa-de-Alimentacion-Escolar-para-ser-consumido-en-Casa>.

Ministerio de Interior (22 de marzo de 2020) *Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CODIV-19 y el mantenimiento del orden público.* (Decreto 457 de 2020) Recuperado de: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20457%20DEL%2022%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

Ministerio de Hacienda (diciembre de 2019). *Presupuesto ciudadano 2020.* Recuperado de: <http://www.pte.gov.co/WebsitePTE/Documentos/PresupuestoGeneralNacion2020.pdf>

Ministerio de Justicia. (marzo 7 de 2020) *Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la presentación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.* (Decreto 491 de 2020). Recuperado de: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Decreto-491-28-marzo-2020.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (febrero 7 de 1936) *Por el cual se reglamenta la manera de percibir el auxilio concedido por la Nación a los restaurantes escolares* (Decreto 219 de 1936). Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1049202>

Presidencia de la República. (Enero 01 de 2015) *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.* (Decreto 103 de 2015). Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60556>

Presidencia de la República de Colombia. (marzo 28 de 2020) *Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas*

para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto Legislativo 491 de 2020). Recuperado de: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Decreto-491-28-marzo-2020.pdf>

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010) *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf>

Secretaría de Educación de Bogotá (17 de marzo de 2020) *Lineamientos para la continuidad en la prestación del servicio educativo en la modalidad no presencial, en el marco de las orientaciones de cuidado y protección de los estudiantes frente al COVID-19.* (Circular No. 06 de 2020). Recuperado de: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/inline-files/CIRCULAR06DE2020.pdf

Secretaría de Educación de Bogotá (28 de abril de 2020) *Acciones orientadas a fortalecer el acceso y la permanencia escolar en el marco de la contingencia por la covid-29* (Circular No. 15 de 2020) Recuperado de: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/2020-05/CIRCULAR%20N%2015%20DE%202020.PDF

Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender. (25 de marzo de 2020) *Por la cual se modifican transitoriamente los “Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19.* (Resolución 06 de 2020). Recuperado de: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-394501_pdf.pdf